

Bruselas, 24 de noviembre de 2023
(OR. en)

16014/23

Expediente interinstitucional:
2023/0419(NLE)

FISC 274
ECOFIN 1286
N 107

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	24 de noviembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 736 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la conclusión, en nombre de la Unión, de la modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 736 final.

Adj.: COM(2023) 736 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.11.2023
COM(2023) 736 final

2023/0419 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la conclusión, en nombre de la Unión, de la modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta se refiere a la conclusión de una modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega (en adelante, «Noruega») en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

El Acuerdo entró en vigor en septiembre de 2018. El Acuerdo permite a los Estados miembros de la UE y a Noruega cooperar de manera similar a como lo hacen los Estados miembros entre sí en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo² y de la Directiva 2010/24/UE del Consejo³ a fin de combatir el fraude en el IVA y prestarse asistencia mutua para el cobro de créditos en el ámbito del IVA.

Sin embargo, entretanto, se han ido introduciendo diversas modificaciones en el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo así como nuevos instrumentos para la cooperación administrativa, concretamente mediante la modificación del Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo⁴. Estos nuevos instrumentos incluyen:

- la mejora de la red Eurofisc mediante una gobernanza reforzada, las denominadas acciones de seguimiento (tratamiento y análisis conjunto de datos) y la realización conjunta de investigaciones administrativas (auditorías conjuntas);

- la colaboración con otros organismos de la UE encargados de hacer cumplir la ley (Europol, OLAF);

- la puesta en común de información clave en materia de importaciones y vehículos.

También se ha introducido la posibilidad de utilizar, para el intercambio de información, medios distintos de los formularios normalizados.

El artículo 41, apartado 5, del Acuerdo establece las formalidades en caso de que una Parte en el Acuerdo desee revisarlo. De acuerdo con ellas, esa Parte presentará una propuesta ante el Comité Mixto, que formulará recomendaciones, en particular para el inicio de negociaciones con arreglo a las normas sobre negociaciones internacionales de las Partes.

El 25 de noviembre de 2021, en la segunda reunión del Comité Mixto UE-Noruega, creado en virtud del artículo 41, apartado 1, del Acuerdo, el Reino de Noruega presentó oficialmente una solicitud de completar y modificar el Acuerdo a fin de:

¹ Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 195 de 1.8.2018, p. 3).

² Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 268 de 12.10.2010, p. 1).

³ Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DO L 84 de 31.3.2010, p. 1).

⁴ Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 904/2010 y (UE) 2017/2454 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 259 de 16.10.2018, p. 1).

- tomar en consideración los instrumentos de cooperación administrativa recientemente introducidos (uso de medios de intercambio de información distintos de los formularios normalizados, desarrollo conjunto de investigaciones administrativas y realización de acciones de seguimiento en el marco de Eurofisc);
- y actualizar la referencia a la Directiva 95/46/CE, derogada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos⁵, en particular, introduciendo una referencia a las disposiciones del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE)⁶ equivalentes al Reglamento (UE) 2016/679.

Hasta ahora, Noruega ha participado activamente en la mayoría de las áreas de trabajo de Eurofisc. A lo largo de 2020 y 2021, Noruega alertó a los Estados miembros de posibles fraudes y eventuales pérdidas de ingresos en concepto de IVA por valor de 5 000 millones EUR en el área de los créditos de carbono.

La modificación del Acuerdo mediante la inclusión de los nuevos instrumentos anteriormente mencionados permitiría una mejor cooperación y reforzaría la lucha contra el fraude, aportando así valor añadido a ambas partes del Acuerdo (Noruega y los Estados miembros).

El 17 de junio de 2022 se adoptó una Decisión del Consejo por la que se autorizaba la apertura de negociaciones con el Reino de Noruega con vistas a modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido⁷.

En octubre de 2022 se adoptó mediante procedimiento escrito la recomendación del Comité Mixto de iniciar negociaciones de conformidad con el artículo 41, apartado 5, del Acuerdo (Canje de Notas).

El 18 de noviembre de 2022 se celebró una ronda de negociaciones, y el 27 de junio de 2023 se alcanzó un acuerdo.

Se ha informado sistemáticamente al Consejo de los avances en el Grupo sobre Cuestiones Fiscales y en el Grupo de Alto Nivel.

La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos planteados por el Consejo en sus directrices de negociación, y que el texto negociado es aceptable para la Unión.

El XXX tuvo lugar la firma, en nombre de la Unión, de la modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

• **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La modificación del Acuerdo se negoció de conformidad con las directrices generales de negociación adoptadas por el Consejo el 17 de junio de 2022.

⁵ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁶ <https://www.efta.int/eea/eea-agreement>

⁷ Decisión (UE) 2022/1311 del Consejo, de 17 de junio de 2022, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino de Noruega para modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 198 de 27.7.2022, p. 14).

La mejora de la cooperación administrativa en materia de IVA con los terceros países es una de las acciones anunciadas en la Comunicación de la Comisión Europea de 2020 «Una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación»⁸.

Por otro lado, cabe señalar que la modificación abarcaría los instrumentos de cooperación ya en vigor y aplicados por los Estados miembros sobre la base del Reglamento (UE) n.º 904/2010.

Por lo tanto, esta iniciativa está en consonancia con la actual política de la Comisión en el ámbito del IVA y armonizaría la cooperación entre los Estados miembros y Noruega con el acervo de la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La presente propuesta se presenta al Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 3, apartado 2, del TFUE establece que, además de los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión enumerados en su artículo 3, apartado 1, «[l]a Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas».

Según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, un acuerdo puede afectar a normas comunes o alterar su alcance cuando abarca ámbitos en los que existen medidas de armonización⁹.

El objeto de la revisión del Acuerdo, a saber, contemplar los nuevos instrumentos de cooperación administrativa introducidos por el Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo, es competencia exclusiva de la Unión. La actualización de las referencias a la Directiva 95/46/CE mediante el Reglamento (UE) 2016/679 podría realizarse en el seno del Comité Mixto de conformidad con el artículo 41, apartado 2, letra k), del Acuerdo. Sin embargo, esta actualización también puede efectuarse en el marco de la reapertura de las negociaciones sobre el texto del Acuerdo.

Con arreglo a los Tratados, la Comisión presenta una propuesta para la celebración de un acuerdo de la Unión.

• Proporcionalidad

Los instrumentos de cooperación que van a incluirse en la modificación del Acuerdo respetarán el principio de proporcionalidad y no irán más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de proporcionar un marco común para la cooperación administrativa entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en el ámbito del IVA. Esta modificación del Acuerdo permitirá a las autoridades de los Estados miembros responsables de la aplicación de la legislación sobre el IVA cooperar con las autoridades tributarias noruegas de la misma manera que lo hacen entre sí en la UE y sobre la base del acervo de la UE.

⁸ Acción 14, COM/2020/312 final

⁹ Dictamen 3/15 del Tribunal, ECLI:EU:C:2017:114, apartado 118 y jurisprudencia citada.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluación de impacto**

Según la herramienta n.º 7 de «Legislar mejor»¹⁰, no es necesario llevar a cabo una evaluación de impacto cuando dicho impacto no pueda determinarse claramente *ex ante*, las repercusiones de la medida sean poco importantes o la Comisión tenga poco o ningún margen de maniobra en la materia.

La modificación tiene por objeto adaptar en la medida de lo posible la legislación de la UE sobre cooperación administrativa en materia de IVA y protección de datos al Acuerdo ya vigente entre la UE y Noruega sobre cooperación en materia de IVA. En la práctica, la propuesta prevista no será un nuevo acto jurídico, sino tan solo una modificación del Acuerdo entre la UE y Noruega.

- **Derechos fundamentales**

El Acuerdo previsto respetará los valores esenciales de la Unión Europea establecidos en el artículo 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las modificaciones previstas proporcionarán a los Estados miembros, en la medida de lo posible y de lo necesario, nuevos instrumentos de cooperación con Noruega similares a los introducidos en el Reglamento (CE) n.º 904/2010 mediante el Reglamento (UE) 2018/1541 inmediatamente después de la firma y celebración del Acuerdo entre la UE y Noruega. Además, la modificación actualiza la referencia a la Directiva 95/46/CE (derogada) mediante una referencia a las normas nacionales adoptadas con arreglo al punto 5e del anexo XI del Acuerdo EEE y al Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de los datos personales. Por otra parte, se clarifica que no se consulta al Comité Mixto en caso de litigios en el ámbito de las normas de protección de datos personales a que se refiere el punto 5e del anexo XI del Acuerdo EEE.

En particular, la modificación se refiere a lo siguiente:

1. Investigaciones administrativas llevadas a cabo conjuntamente (las denominadas auditorías conjuntas):

El artículo 13, apartado 2, letra a), introduciría la posibilidad de investigaciones administrativas llevadas a cabo conjuntamente, como ya se prevé para la cooperación entre los Estados miembros según el artículo 28, apartado 2 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 904/2010. Este artículo permitiría que los funcionarios autorizados por las autoridades competentes de un Estado estuvieran presentes en las investigaciones administrativas llevadas a cabo por funcionarios de otro Estado y participaran en las investigaciones administrativas llevadas a cabo conjuntamente.

¹⁰ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/br_toolbox-nov_2021_en_0.pdf

2. Eurofisc: acciones de seguimiento

El artículo 15, apartado 1, letra a), permitiría acciones de seguimiento —ya posibles entre los Estados miembros de conformidad con el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 904/2010— en el marco de Eurofisc y con la participación de Noruega. En el marco de Eurofisc, los Estados miembros y Noruega podrían coordinar las investigaciones administrativas de los Estados miembros participantes acerca de los fraudes identificados por los funcionarios de enlace de Eurofisc.

3. Actualización de la referencia jurídica a la Directiva 95/46/CE

Dado que el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección general de datos, se incorporó mediante adaptaciones al Acuerdo EEE, las modificaciones propuestas del artículo 6 sustituyen la referencia a la Directiva 95/46/CE por una referencia al Reglamento (UE) 2016/679 y al punto 5e del anexo XI del Acuerdo EEE.

Por último, y dado que el artículo 6 propuesto incluiría una referencia al punto 5e del anexo XI del Acuerdo EEE, sería necesario modificar el artículo 42 del Acuerdo para aclarar que el Comité Mixto no es competente para los litigios en materia de protección de datos en general.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la conclusión, en nombre de la Unión, de la modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra b),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

1. El marco de cooperación en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido² («el Acuerdo») ya ha arrojado resultados muy positivos;
2. Se han introducido en la legislación de la UE nuevos instrumentos de cooperación en virtud de la modificación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo por el Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo³;
3. Por consiguiente, es preciso modificar el Acuerdo para dotar a los Estados miembros de nuevos instrumentos de cooperación con Noruega;
4. El texto de la modificación del Acuerdo, resultado de las negociaciones, refleja debidamente las directrices de negociación adoptadas por el Consejo.
5. De conformidad con la Decisión (UE) XXXX del Consejo⁴, la modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el xxxx [a reserva de su celebración en una fecha posterior]. Se ha consultado al Supervisor Europeo de

¹ Dictamen de XXX (no publicado aún en el Diario Oficial).

² Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 195 de 1.8.2018, p. 3).

³ Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 904/2010 y (UE) 2017/2454 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 259 de 16.10.2018, p. 1).

⁴ Decisión (UE) xxxx del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, de la modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L xxxx).

Protección de Datos de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.

6. Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión, la modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

El texto de la modificación del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona habilitada para proceder, en nombre de la Unión Europea, al envío de la notificación prevista en el artículo 44, apartado 4, del Acuerdo a efectos de expresar el consentimiento de la Unión Europea en vincularse al Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

⁵ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).